

SECRETARIA: Palmira, abril 23 de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. Sírvasse proveer.
El Oficial Mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
DIVORCIO M. A. RAD. 2024-00114-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, por **MUTUO ACUERDO** propuesto a través de Apoderado Judicial por los señores **ELKIN FABIAN LLANOS PERIAÑEZ** y **ESTEFANIA ARROYAVE MAZO**, mayores de edad, para resolver sobre su admisión.

Al revisar el poder no se evidencia el acuerdo entre las partes, adicionalmente en la demanda y poder no se incluyó la dirección de notificación de todas las partes involucradas, por lo tanto debe ser más claro en cuanto al domicilio o residencia de los Demandantes, así se trate de un evento de pluralidad de domicilios, cosa que repercute en la determinación de la competencia por el factor territorial, como lo tiene decantado la jurisprudencia nacional por muchedumbre en estas sedes, y si en torno al mismo concluye que esta ciudad de Palmira, por supuesto, no hay de otra el poder otorgado deberá ser reformado o modificado en este particular aspecto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 74 inciso 1 y 82 numerales 2 y 10 del CGP.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, por **MUTUO ACUERDO** propuesto a través de Apoderado Judicial por los señores **ELKIN FABIAN LLANOS PERIAÑEZ** y **ESTEFANIA ARROYAVE MAZO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: En consecuencia, concédase el término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al Doctor **SEBASTIAN GONZALEZ TENORIO**, abogado con CC. No. 1.113.650.133 y T. P. No. 418205 del C. S. J., como mandataria judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c2e50671311aeb9eb3340df9d29b5971072f5675aa8b372f600ec74113a2c1**

Documento generado en 24/04/2024 04:37:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>